



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: MINERIA MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S. Nit
No. 901018979-3.
ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. No. 60.325.1833.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00079-00.-
FECHA: 23 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 12/04/2023

Como quiera que la demanda junto con el título valor (Pagaré) presentado para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra MINERIA MAQUINARIA Y TRANSPORTE S.A.S NIT No. 901018979-3., y ANA LEONOR FUENTES SUAREZ C.C. No. 60.325.1833, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL PAGARÉ No. 5230095417

1.1.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de TRECIENTOS MILLONES M.L., (\$300.000.000), por concepto de capital consignado en el pagaré No. 5230095417.

1.1.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 18 de marzo de 2023 (**fecha de uso de la cláusula aceleratoria**) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 CAPITAL PAGARÉ No. 5230094967:

1.2.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHOMIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS M.L (81.458.786), por concepto de capital consignado en el pagare No. 5230094967

1.2.1 1.2.2 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 22 de diciembre de 2022 (**fecha de uso de la cláusula aceleratoria**) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 CAPITAL PAGARÉ No. 5230094426

1.3.1 CAPITAL

- Por la cantidad de VEINTE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE M.L (\$20.317.711) por concepto del capital consignado en el pagare No. 5230094426.

1.3.2 INTERESES MORATORIOS

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 04 de enero de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022-.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

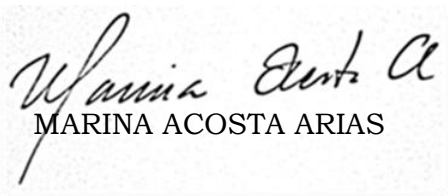
QUINTO: Téngase a la abogada Deyanira Peña Suárez como endosatario en procuración en los términos y facultades conferidas con el endoso en procuración.

SEXTO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No.025 Hoy 24 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria